

San Juan de Pasto, 8 Julio de 2021

**SEÑORES.**

**JUEZ CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

**E. S. D.**

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JAIME ELIECER GOYES LUNA

**ACCIONADO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO -

JAIME ELIECER GOYES LUNA, mayor de edad residente en el municipio de Pasto identificado con cédula de ciudadanía No. 12962545 de Pasto (Nr.), por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE PASTO, para que se me tutelen mis derechos fundamentales a la vida, a la salud a la integridad personal, el derecho al trabajo, vida digna en base a los siguientes

**HECHOS:**

1. Los hechos que nos acontecen, en materia de expansión de pandemia a nivel nacional y local, puntualmente me permiten invocar EL DERECHO A LA SALUD, basado en qué, como docente de la planta global de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO, en el cargo de DOCENTE de La Institución Educativa Municipal Mercedario Pasto, considero en alto riesgo mi integridad, mi salud y la protección de mi vida.
2. Soy un docente que hace parte del programa de crónicos de la IPS Proinsalud S.A, y en las actuales circunstancias, cuando no se garantiza las condiciones de bioseguridad necesarias, mi institución no reúne las condiciones de infraestructura, adecuaciones de la planta física, ni espacios que, permitan los aforos para garantizar seguridad en la presencialidad de clases, ni el distanciamiento requerido entre estudiantes ni los protocolos mínimos exigidos, mucho menos la protección a la salud y a la vida de los niños y niñas, de docentes, directivos docentes y personal administrativo y de servicios generales, temo por mi seguridad personal, la de mi familia, de los estudiantes, de mis colegas, del personal administrativos, en síntesis, temo por mi salud y por mi vida.
3. Como trabajador de la educación en el sector público, soy el responsable directo de mi hogar, tengo a mi cargo a mi esposa, dos hijos y una nietica, por

ende, debo velar por la estabilidad, por la salud, y por la vida de mi núcleo familiar.

4. El contacto con alumnos, profesores y personal administrativos de la institución educativa Municipal Mercedario Pasto donde laboro de tiempo completo, en las condiciones de precariedad en medidas de bioseguridad y de infraestructura de mi colegio, pone en riesgo mi derecho a la vida, a la salud en estos momentos de pandemia de COVID 19 que, se encuentra en su pico más alto de expansión en Colombia, según los referentes de expertos médicos, los indicadores internacionales de mediciones especializadas, las cifras oficiales reconocidas por las autoridades y de la propia Organización Mundial de la Salud.
5. En este contexto, las autoridades nacionales y en delegación las autoridades local y regional han ordenado que se retorne de forma presencial a clases en las instituciones educativas, sin tener en cuenta que existe en este preciso momento un alto pico contagio de pandemia. La institución educativa donde laboro no se encuentra dotada con los elementos de bioseguridad necesarias, careciendo de la suficiente dotación en correspondencia con el número de estudiantes matriculados, los ciclos de cambio y reemplazo que se requiere a diario de tapabocas, alcohol, jabón de manos y otros, además existe una inadecuada ventilación en mi área de trabajo, en las zonas de aglomeración, y en las aulas de clase, en las baterías sanitarias, etc. No hay vacunación completa del personal de educadores, del personal administrativo, de los niños y niñas estudiantes y de la comunidad educativa. Ya que los esquemas de vacunación elaborados por el gobierno han sido intermitentes y se agotan persistentemente.
6. Interpongo esta acción de tutela con el fin de evitar una catástrofe de proporciones mayores, de que los servicios de urgencias continúen sobresaturados, en niveles nunca vistos en nuestra ciudad. Téngase en cuenta que Colombia fluctúa entre el tercer y segundo país hispanoparlante con más defunciones por el alto contagio que se está presentando en la actualidad, y en los índices de mortalidad en víctimas por Covid 19; se prevé que el pico más alto estará proyectando hacia finales del mes de agosto de este año. En pro de la defensa de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la educación, pero con condiciones acordes a la situación, y las condiciones señaladas por la comunidad médica nacional e internacional, no se debe poner en riesgo bajo ningún punto de vista mediático, político, económico, etc., los derechos fundamentales de los ciudadanos. No a decisiones políticas que desconocen la gravedad de la situación actual y que prefieren mostrarnos una imagen

confiable de la realidad. Estamos los docentes muy interesados en el retorno a clases presenciales, pero con todas las garantías de bioseguridad, medicas y de infraestructura mínimas que lo permitan, sin riesgos para la salud, la vida.

7. Señor juez, en un Estado social de derecho como nuestro, cualquier ordenamiento jurídico, ley de la república, decreto de cualquier autoridad y menos un acto administrativo puede estar por encima ni desconocer nuestra Constitución Política (art.4°). La Directiva 05 emanada por el ministerio de Educación Nacional, resulta altamente inconveniente, porque además de menospreciar la realidad sanitaria de nuestro país, está en contravía los Arts. de la Constitución Política: 11 sobre derecho a la vida y del del Art. 25 que reconoce el trabajo en condiciones dignas y justas, de respeto y dignidad humana; del Art. 48, referidos a la seguridad social de los trabajadores, como un derecho de carácter obligatorio de responsabilidad del Estado, en sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad, además de estatuirse como un derecho irrenunciable, que se configura como **riesgos laborales** su desconocimiento. Los docentes no estamos protegidos por una ARL que nos reconozca la Seguridad de Riesgos Laborales por negligencia histórica del gobierno y por ende, las enfermedades que adquirimos en nuestros sitios de trabajo. De tal forma que si llegásemos a ser víctimas del Covid 19 en las instituciones, este contagio no sería reconocida como tal, victimizándose aún más nuestros núcleos familiares.
8. La Directiva ministerial igualmente, resulta inconveniente, al desconocer el Artículo 44 de la C.P que reconoce como derecho fundamental de los niños la vida, su integridad física, su salud y seguridad social, entre otros, al privilegiar su protección. Este acto ministerial, menosprecia el riesgo de contagio eminente, cuando los indicadores oficiales indican que están muriendo en el país alrededor de aproximadamente 700 personas diariamente. Los niños tendrán que enfrentar el peligro de contagio al desplazarse desde sus casas hasta la institución educativa, someterse a las aglomeraciones, no garantizar el distanciamiento social, e ignorar donde se puede concentrarse los focos de contaminación de Covid 19.
9. Finalmente, el menosprecio que se promueve contra la labor educativa, se expresa en la Directiva 05, cuando se amenaza directamente al docente que no percibirá su salario sino asiste a las instituciones, ya sea por condiciones de fuerza mayor causadas por la pandemia del Covid 19, o por estrés, por circunstancias anímicas, por enfermedades de base, crónicas o temor fundado de que se le cause daño a la vida en relación, constituyéndose en una forma abierta y directa de acoso laboral. Los docentes hemos garantizado en esta

larga etapa de pandemia el derecho a la educación de los niños. El propio gobierno estableció la virtualidad de la enseñanza como un medio idóneo. Hemos señalado que nuestra Constitución establece que el trabajo debe realizarse en un contexto de confianza, respeto, seguridad y en condiciones dignas. Señor juez, la comunidad médica ha dictaminado que las (dos) dosis de vacuna en una persona no son garantía para no infectarse o ser un portador asintomático y menos para evitar la muerte por contagio.

**10.** El manejo de la pandemia por COVID-19 se fundamenta en tres aspectos a saber:

- a. El control de la velocidad de la propagación del virus, con el objeto de reducir su impacto en la morbilidad y mortalidad (enfermedades mortales que afectan a un número importante de personas en un tiempo determinado);
- b. Garantizar la ampliación de capacidad instalada de los servicios de salud para atender a la población afectada, y
- c. Evitar los efectos negativos sociales y económicos en la población.

#### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente Solicito señor juez tutelar los derechos fundamentales a la salud a la vida, a la integridad personal y a las condiciones dignas y seguras en el trabajo. En consecuencia, se considere ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – A la ALCALDIA DE PASTO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL:

**PRIMERO:** Se ordene se dé continuidad al trabajo educativo de forma virtual, en lo que resta del presente año lectivo 2021 y hasta que se cumplan con las medidas de bioseguridad, se dote a la Institución educativa de los protocolos de bioseguridad, de los insumos necesarios, que se realicen las adecuaciones de infraestructura mínimas para garantizar la protección de los niños, jóvenes y señoritas; y que esté completo el esquema de vacunación del personal de educadores, del personal administrativo, de los estudiantes y de la comunidad educativa.

**SEGUNDO:** Se garantice el derecho a la educación de los niños y niñas, como se viene realizando a través de la virtualidad y el trabajo escolar a través de guías, en consonancia con los criterios médicos, de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que la forma más segura de protegernos del Covid 19 es el confinamiento voluntario, el distanciamiento social, la autoprotección, y evitar las aglomeraciones.

**TERCERO:** Se materialice mi seguridad a la salud y se mantengan incólume mis derechos fundamentales a la vida integridad personal, al trabajo digno conforme a las condiciones vertidas en la presente tutela, teniendo en cuenta las actuales circunstancias sanitarias y de expansión de la pandemia por Covid 19 que se registra en el país y en la ciudad de Pasto y mis afectaciones de salud, las cuales se encuentran Probadas dentro de esta acción.

**CUARTO:** Se solicite y se ordene A la Secretaria de Salud Departamental de Nariño y del Municipio de Pasto un informe sobre el proceso de verificación, validación y aprobación de los protocolos de bioseguridad en las instituciones educativas de la ciudad de Pasto y muy específicamente en la **Institución Educativa Municipal Mercedario**, en atención a las normativas que reglamentan la presencialidad en clases de los niños, de tal forma que se garantice las medidas de prevención necesarias que elimine o minimice el factor de riesgo biológico que pueda afectar la salud y la vida de los diferentes integrantes de la comunidad educativa. Si no se ha realizado este proceso de verificación se explique porque no se ha llevado a cabo tales revisiones y se proceda de inmediato a ejecutar tal constatación.

**QUINTO:** Si la revisión del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad se efectuó a cabalidad, la Secretaria de Salud expida copia del Certificado de Viabilidad en la que se indique que la Institución Educativa Municipal Mercedario y las demás instituciones educativas de la ciudad, reúne todos los acondicionamientos de bioseguridad para el retorno a la presencialidad a clases en forma segura, y que en tal virtud, no se corre ningún peligro para la vida e integridad física de los niños y de los demás miembros de la comunidad educativa.

**SEXTO:** Solicitar a la Contraloría Departamental y Municipal de Pasto se rinda un informe si lo realizó, sobre el proceso de verificación, validación y ejecución de inversiones que haya destinado el gobierno nacional, departamental y del municipio de Pasto para la adecuación de las instituciones educativas para el retorno a clases presenciales y específicamente en la **Institución Educativa Municipal Mercedario**, destinados a garantizar las condiciones de bioseguridad,

adecuación de infraestructura como aulas de clase reglamentarias, con ventanas laterales que faciliten el aire cruzado, lo mismo que la distancia mínima de un metro de distancia entre pupitre y pupitre; dotaciones de dispensadores de toallas de mano, jabón, antibacterial, lavamanos portátiles autónomos, tapabocas en material textil antilíquido; debida señalización de espacios cerrados, abiertos y de tránsito de personal, adecuadas baterías sanitarias aireadas e higiénicas dignas para el uso de las niñas y niños, sanitarios adecuados para el personal administrativo y para los docentes; recipientes para depósito de residuos líquidos y sólidos, etc. Si se verificó la ejecución de inversiones del gobierno para las adecuaciones antes señaladas, se emita una Constancia o Certificación en el sentido que las instituciones educativas y específicamente la **I.E.M MERCEDARIO**, cumplen con las especificaciones, garantías y condiciones para el retorno a clases presenciales en forma segura.

Las anteriores pretensiones se realizan, teniendo en cuenta que, como docentes integrantes de la institución educativa, estamos dispuestos y preparados para el regreso a la presencialidad. Sin embargo, somos conscientes que el retorno a la presencialidad de los diferentes integrantes de la comunidad educativa, debe darse una vez estén garantizadas cada una de las condiciones y adecuaciones requeridas por la normatividad vigente en materia de bioseguridad, las cuales solo pueden ser autorizadas por parte de las secretarías de salud de cada municipio, distrito o departamento.

### **PRUEBAS**

Cómo pruebas que se pretenden hacer valer dentro del asunto se enuncian las siguientes.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificados médicos
- Certificado laboral

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Fundamento esta tutela en los art. 23 y 86 de la Constitución Política, ley 1266 de 2008, Decreto 2591 de 1991.
- Ibidem, artículos contemplados 1, 4, 11, 25, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 53, 54, 93 (Convenios internacionales protección al trabajo) de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 13 y siguientes del C.P.A.C.A.

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los

artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### NOTIFICACIONES

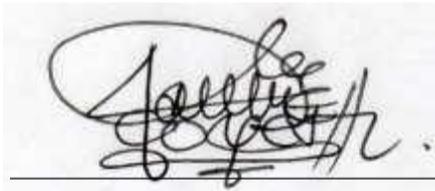
---

**EL SUSCRITO:** las recibiré en la dirección Transversal Carrera 39B No. 7-32 Barrio Mariluz III. Correo electrónico: [jaimegoyes19@gmail.com](mailto:jaimegoyes19@gmail.com). Celular 3208401589.

**LA ACCIONADAS:**

1. SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO - Dirección: Calle 18 No. 25-59 - Correo de notificaciones judiciales: [educacion@pasto.gov.co](mailto:educacion@pasto.gov.co) / [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)
2. SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Las recibirá en Calle 42 #7-125, Pasto, Nariño. TEL. 7333737 – correo electrónico: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co)
3. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Dirección: Calle 43 No. 57 – 14 - Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
4. ALCALDIA DE PASTO. Dirección Sede San Andrés: Carrera 28 # 16 -18. Correo de notificaciones judiciales: [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co) / [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

Del señor juez,



JAIME GOYES LUNA  
cc No. 12962545 Expedida en Pasto